



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0656-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez las presentes diligencias.

Sírvase proveer.

Cali, 6 de abril de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2019-00656-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas, en la cual el demandado luego de ser notificado del proceso guardó silencio, se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal, por lo cual procederá el despacho convocar a las partes y apoderados audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del proceso, dentro del presente proceso de Privación de la patria potestad formulado por la señora Sulma Liliana Carrillo Arango en contra del señor Andrés Felipe Pedraza Gutiérrez respecto a su menor hijo Juan Felipe Pedraza Carrillo.

Por otra parte, se glosará para que obre y conste, el informe de la visita social realizada al hogar del menor Juan Felipe Pedraza Carrillo, por parte de la Trabajadora Social del despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 20 DE MAYO de 2021, a las 8:15 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0656-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

SEGUNDO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (Fls.11 a 52), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores HUGO ALEJANDRO CARRILLO ARANGO (tío-materno) y LEINY DAHYANA CARRILLO ARANGO (tía-materna) quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: No se allegó contestación por parte del demandado.
- Testimoniales: No se solicitaron.

De oficio:

- Entrevista al adolescente **Juan Felipe Pedraza Carrillo**, quien deberá vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

TERCERO.- Advertir a las partes que la audiencia virtual se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0656-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

CUARTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. Glosar para que obre y conste el informe de la visita social realizada al hogar del menor Juan Felipe Pedraza Carrillo, por parte de la Trabajadora Social del despacho, ponerse en conocimiento de las partes a través de sus direcciones de correo electrónicas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **7 de abril de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0656-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

Código de verificación:

811dd9e3489a630dd03ab4fa501cf5af5a6047a57114215710f44cb39487e333

Documento generado en 06/04/2021 01:42:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>